

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00345-00

Revisada las diligencias, se advierte que este Juzgado no es competente (por el factor territorial) para el conocimiento de la demanda presentada por TRILLADORA LA MONTAÑA S.A.S. contra CLAUDIA MILENA MARTÍNEZ HERNANDEZ.

En efecto, el artículo 28, numeral 1 del C. G. del P. determina que salvo disposición legal en contrario la competencia por este factor se determina por el domicilio del demandado, que para el caso no es otro que la ciudad de Bucaramanga en el Departamento de Santander, tal y como lo señala la misma demandante en el libelo y es a ese funcionario a quien direcciona su escrito petitorio, además de ser el lugar de cumplimiento de la obligación y donde se encuentra el bien objeto de la garantía prendaria.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva interpuesta por TRILLADORA LA MONTAÑA S.A.S. contra CLAUDIA MILENA MARTÍNEZ HERNANDEZ, por falta de competencia.

SEGUNDO: Ordenar remitir las diligencias al Juzgado Civil Municipal de Bucaramanga-Santander (reparto) por competencia. **Ofíciase.**

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5561c193f75d7b76b5cdd2cb77618d0708da6daca7f6f3f2545a791778f4f693

Documento generado en 08/06/2021 05:39:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**